

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE YOPAL (reparto).

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FRANNY YESENIA BURGOS MOJICA

**Accionados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).**

FRANNY YESENIA BURGOS MOJICA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Yopal, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi propio nombre y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 del 1991, 306 del 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, a fin de que sean amparados mis derechos fundamentales como son el *debido proceso, igualdad, trabajo y el acceso a cargos públicos*, vulnerados de manera flagrante por las entidades accionadas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

HECHOS PRINCIPALES

1. Mediante acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

2. Con base en lo anterior, me inscribí para optar por las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39978, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.
3. El 4 de septiembre, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1479 de 2017, *“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de carácter permanente del ICBF”*, creando cargos de carácter permanente, dentro de los cuales se encuentra el de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08; adicionalmente el acto administrativo determinó que dichos cargos debían proveerse siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 9ª de 2004.
4. Mediante Resolución No. 20182230063935 del 22 de junio de 2018, la CNSC conformó la lista de elegibles, ocupando la suscrita el puesto 4.
5. Mediante Resolución No. CNSC-20182230156785, del 22 de noviembre de 2018, la CNSC revocó el artículo 4º inserto en los actos administrativos que contienen las listas de elegibles publicadas o dadas a conocer con ocasión de la convocatoria No. 443 de 2016, disposición que señalaba lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidara la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante la vigencia en los mismo empleos convocados”.

6. Con base en la anterior decisión administrativa (Resolución No. CNSC-20182230156785 del 22 de noviembre de 2018), el ICBF omitió su obligación y por ende se abstuvo de nombrarme de la lista de elegibles, en la cual me encuentro con opción de nombramiento en el puesto número 4.

7. El 27 de junio de 2019 se expide la Ley 1960, mediante la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998. En su artículo 6° establece:

“El numera 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así: “Con los resultados de las pruebas la CNSC o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (02) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a las convocatoria del concurso en la misma Entidad””

8. El 1° de agosto de 2019, la CNSC emitió el “criterio unificado sobre las listas de elegibles” en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. Concluyó lo siguiente:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del veintisiete (27) de junio de 2019, fecha de promulgación de la ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria...”

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluida las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad

únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada”.

9. Mediante derecho de petición de fecha 29 de abril de 2020, solicité ante el ICBF, lo siguiente:

“Se adelante las gestiones pertinentes para los respectivos nombramientos para proveer las vacantes de los empleos de la oferta pública convocatoria 433 de 2016, nuevas vacantes de los mismos empleos o vacantes en cargos de empleos equivalentes a la OPEC 39978 Grado 8, empleando la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182230063935 DEL 22-06-2018 en lo que resta de su vigencia conforme al Criterio unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”.

Cabe anotar que se está presentando una vacante en el Grupo financiero de la Regional Casanare, empleo denominado Profesional Universitario – código 2044 grado 8 que a su vez es equivalente al empleo mencionado anteriormente (OPEC 39978 Grado 8) para lo cual insisto en que se realice las gestiones a que haya lugar para conseguir de la CNCS autorización para el uso de lista y en orden de mérito proveer dicha vacante; en mi caso me encuentro en segundo lugar luego de proveerse las dos vacantes convocadas para el empleo y para lo cual estaré atenta a cualquier llamado.”

Al día de radicación de la presente acción de tutela, el ICBF ha hecho caso omiso a mi nombramiento en periodo de prueba, para el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230063935 del 22 de junio de 2018, proferida por la CNSC.

10. Mediante derecho de petición de fecha 30 de junio de 2021, solicité ante el ICBF, se me informara cuáles eran los cargos equivalentes existentes para proveer las vacantes relacionadas con Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, conforme al

criterio unificado para el uso de la lista de legibles emitido por la CNSC.

A la fecha de radicación de la presente acción constitucional, el ICBF no ha dado respuesta alguna a la mencionada petición.

11. En razón a que no cuento con otro mecanismo de protección, acudo a la presente acción ante su despacho, como único recurso en procura de la defensa de mis fundamentales derechos a efectos de concretar la viabilidad del nombramiento y posesión del cargo para el cual concursé dentro de la convocatoria varias veces mencionada. Así mismo, amparar el debido proceso por cuanto no tengo ninguna otra garantía por parte de las entidades accionadas, quienes sin razón alguna continúan vulnerando mi derecho al trabajo y al acceso a un cargo público.
12. Corolario y sustento de lo anterior, la Oficina de gestión de Talento Humano del ICBF, expidió el PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2021, con fecha del 31 de enero de 2021, mediante el cual se da a conocer el **plan anual de vacantes para la vigencia 2021**, de la planta de personal conformada con un total de **8.856 empleos** distribuidos en las diferentes zonas del país y dentro de las cuales se encuentran un importante número para el pretendido Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08.
13. Finalmente debo manifestar señor Juez, que en la actualidad y con ocasión de las modificaciones realizadas luego de dicha convocatoria, tanto en número de vacantes como de plazas, me encuentro en condiciones de aceptar el nombramiento en cualquier lugar del territorio nacional.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Señor Juez, con el debido respeto me permito relacionar y anexar el fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, SALA ÚNICA DE DECISIÓN, el cual, mediante sentencia del 22 de septiembre de 2020, entre otros, decidió: ***“TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos...”***, en contra de la CNSC y el ICBF, con similares o idénticas situaciones fácticas como las expuestas anteriormente y sobre las cuales solicito la réplica en la protección de mis fundamentales derechos vulnerados.

Así mismo, anexo el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con fecha 18 de noviembre de 2019, dentro del cual fue proferida positivamente decisión en torno a la protección de los derechos fundamentales al ***“debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos”***, en contra de la CNSC y el ICBF, con similares o idénticas situaciones fácticas relatadas, repito.

Deberá tenerse en cuenta el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del ICBF. Convocatoria No. 433 de 2016-ICBF, el cual podrá ser consultado por medio electrónico en la página oficial de la CNSC.

De igual manera, el criterio Unificado de la CNSC, respecto de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, el cual

podrá ser consultado por medio electrónico en la página oficial de la CNSC. Cabe resaltar que dicho criterio se deberá inaplicar, por la autoridad judicial, el cual es abiertamente inconstitucional, toda vez que riñe con los postulados superiores de que trata el artículo 125 de la Constitución Política.

Decreto No. 1479 de 2017, mediante el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF, el cual podrá ser consultado por medio electrónico en la página oficial del ICBF.

Por último, deberá tenerse en cuenta los mandatos contenidos en el artículo 125 de la Constitución Política, entre otros, Decreto 1567 de 1998, Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019.

DERECHOS VULNERADOS

Debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar los derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos*, a favor de FRANNY YESENIA BURGOS MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.795.406.

SEGUNDA. Ordenar, si aún no se ha hecho, a la CNSC que oferte, elabore y remita la lista de los cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 08, creados mediante el Decreto 1479 de 2017, con destino a la planta de personal del ICBF.

TERCERA. Ordenar al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, realizar el nombramiento en periodo de prueba de **FRANNY YESENIA BURGOS MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.795.406, en el cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado 08.

PRUEBAS

Oficios y requerimientos.

1. Solicitar al ICBF que informe:

- 1.1. Número de cargos que se encuentran vacantes para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, tanto los existentes como los creados con posterioridad a la convocatoria de que trata la presente acción de tutela.
- 1.2. Cuáles y cuántos cargos fueron provistos en propiedad y cuáles en provisionalidad.
- 1.3. Si los profesionales nombrados conformaban la lista de elegibles de que trata la presente acción de tutela.

2. Solicitar a la CNSC que informe:

- 2.1. Hasta qué posición se ha hecho uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230063935 del 22 de junio de 2018, emitida por dicha entidad, para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (OPEC 39978).

Las demás pruebas que sean necesarias decretar y practicar.

ANEXOS

ANEXO 1. Resolución No. 20182230063935 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual la CNSC conforma la lista de elegibles para proveer las vacantes del cargo el cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado 08, del Sistema General de carrera Administrativa del ICBF, dentro de la cual aparezco en el puesto 4. (3 folios)

ANEXO 2. Fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, SALA ÚNICA DE DECISIÓN, del 22 de septiembre de 2020, dentro de la acción de tutela instaurada por NANCY SOCORRO VEGA ABREGO contra el ICBF y CNSC. (31 folios)

ANEXO 3. Fallo de tutela en segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 18 de noviembre de 2019, accionante Jessica Lorena Reyes Contreras contra la CNSC y el ICBF. (13 folios)

ANEXO 4. Copia del derecho de petición de fecha 29 de abril de 2020, radicado ante el ICBF. (2 folios)

ANEXO 5. Copia del derecho de petición de fecha 30 de junio de 2021, radicado ante el Dirección de Gestión Humana del ICBF. (1 folio)

ANEXO 6. PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2021, con fecha del 31 de enero de 2021, expedido por el ICBF. (13 folios)

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, me permito manifestar que no he presentado otra acción de tutela en procura de los derechos aquí reclamados.

De esta manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencias se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 del mencionado decreto y del Decreto 1983 de 2017 sobre reparto, por cuanto la acción se dirige contra entidades del orden nacional, solicito al señor Juez ADMITIR la acción de tutela instaurada a nombre propio contra el ICBF y la CNSC y darle el trámite que corresponde.

NOTIFICACIONES.

Las partes podrán ser notificadas a las siguientes direcciones electrónicas:

Al ICBF, tutelas@icbf.gov.co

A la CNSC, notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La suscrita podrá ser notificada al correo electrónico yesenia.burgos.ad@gmail.com, celular 310 558 47 21.

Atentamente,

Yesenia Burgos

FRANNY YESENIA BURGOS MOJICA

C.C. No. 23.795.406

Anexo lo enunciado en **63** folios.